

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por ROSALINA SANTIAGO DE COLLANTE contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., junto con los anteriores memoriales donde se solicita seguir adelante la ejecución y reiterar medida cautelar. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de mayo de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veinticuatro de mayo de Dos Mil Veintitrés.**

Quien apodera a la parte demandante Sra. Rosalina Santiago De Collante solicitó *“SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, de conformidad a lo que establece el artículo 440 del CGP.”*.

Por providencia del 22 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada por los conceptos de retroactivo pensional, indexación y las costas procesales debidamente aprobadas; y en su numeral 3º se ordenó notificar personalmente al representante legal de la entidad enjuiciada.

Posteriormente, mediante auto del 13 de octubre de 2022, se decretó medida cautelar frente a las sumas de dinero que poseyera la demandada en el establecimiento bancario Bbva Colombia S.A., ante lo cual, quien apodera a dicha parte pasiva interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

En auto del 21 de febrero de 2023, se negó el recurso de reposición y se concedió el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo. Asimismo, se reconoció personería judicial al apoderado de la entidad demandada admitida como sucesora procesal Fiduciaria La Previsora S.A.

En el caso analizado, la normativa procesal del citado Art. 301 del Código General del Proceso, contiene el tema de la notificación por conducta concluyente, erigiéndose las distintas hipótesis que contine la figura procedimental. Frente a ello, la Corte Constitucional en Sentencia T-661 del 05 de septiembre de 2014, Magistrada Ponente Dra. Martha Victoria Sánchez Méndez, adujo: *“La Corte ha precisado que la “notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial y que satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa, y tiene como resultado que éstos asuman el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras en el mismo”. El Código General del Proceso en el artículo 301 advierte que “la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

Bajo ese entendido, al haber presentado el apoderado judicial de la parte demandada recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que decretó la medida cautelar, siendo el mismo apoderado que actuó en el trámite del juicio ordinario, evidencia que conoció del inicio del proceso y por ende del auto proferido el 22 de agosto de 2022 a través del cual se libró mandamiento de pago; lo anterior, por cuanto la providencia de cautela pende indubitadamente de lo decidido y liquidado en el auto de mandamiento ejecutivo, de manera que al morigerarse la norma del Art. 301 del C.G.P., debe tenerse a la parte pasiva notificada por conducta concluyente.

De otro lado, el mandatario de la parte demandante integrada Sra. Nurys Esther Lara Ramírez, petitionó *“reiterar la orden de Embargo y secuestro...en la entidad BANCO BBVA COLOMBIA S.A.”*.

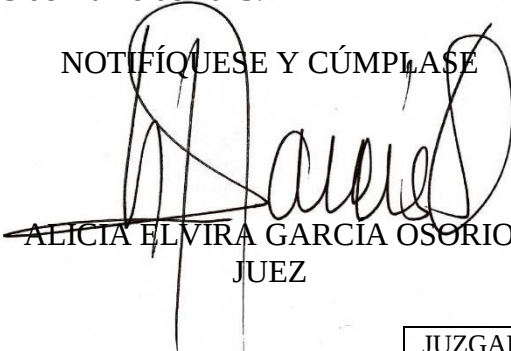
En la aludida providencia del 13 de octubre de 2022, se decretó medida cautelar dirigida al establecimiento bancario Banco Bbva, la cual le fue comunicada a través de oficio N°150 del 08 de marzo de 2023 y enviado mediante correo electrónico en fecha 13 de marzo de 2023, sin que se haya recibido respuesta por parte de dicha entidad, por lo que se le requerirá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Tener notificada por conducta concluyente a la entidad demandada admitida como sucesora procesal Fiduciaria La Previsora S.A., del auto de mandamiento de pago fechado 22 de agosto de 2022, conforme a lo dispuesto en esta providencia.
2. Requerir nuevamente al Gerente del Banco Bbva acorde a lo expresado en la parte motiva de este auto. Por rol secretarial líbrese el oficio de rigor e incorpóresele nuevamente el oficio N°150 del 08 de marzo de 2023, asimismo la constancia de envío al correo electrónico de fecha 13 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 25 de mayo de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°083 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
